REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No	040/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
1 11 11 11 11	
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	72
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040,256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	ARROW MEDICAL SAS
Nit:	811.001.723-3
Representante Legal:	JUAN GUILLERMO TIRADO TOBON
Dirección:	Calle 23 43 A 100 Medellin (Antioquia)
Teléfono:	3561111
Correo electrónico:	armoc@armocsa.com
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Company of the Compan
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO- QUÍRÚRGICOS ELEMENTOS DE PERFUSION PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA, PARA GARANTIZARLES LA CONTINUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR"
Valor Incluido IVA:	\$ 92.300.000.00
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007)

Monito Sonus 89 O America En O'Confloot CONTRATO Nº /2015

	hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar presupuesto.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF No.	Dinámica No. 149 y SIIF No 14815 del 18/02/2015.

Entre los suscritos a saber: Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.481.671 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Subdirector Administrativo Militar Central Noviembre de 2014, como del Hospital con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, en desarrollo de las identificado Resolución N٥ 003 05 de enero facultades establecidas en la "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación 2015, estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el señor JUAN GUILLERMO TIRADO TOBON, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 70.113.606 de Medellin, en calidad de Representante Legal de la firma ARROW MEDICAL SAS., con NIT. No. 811.001.723-3, constituida mediante escritura pública No. 1375, Notaria 7a de Medellin, del 26 de Mayo de 1995, inscrita el 04 de Julio de 1995, bajo el número 6676, del Libro 9o, Folio 954, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 16 de Julio de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 8921 DIGE- SUMED-SACI de fecha 31 de Marzo de 2015, la Brigadier General Médico Clara Esperanza Galvis Díaz Subdirector Sector Defensa- Subdirección Médica, el Coronel Médico Juan Carlos Luque Suarez Jefe Unidad de Seguridad y Defensa- Unidad Clínico Quirúrgica y el Teniente Coronel Médico Erik Muñoz Rodriguez Dficial Superior en Comisión Administrativa permanente en la Administración Pública Salas de Cirugía enviaron el Estudio de Conveniencia y Oportunidad al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, Subdirector Administrativo para los (...) los procesos que se requieren en el Área de Salas de Cirugía (...)" 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 287 del 01 de Abril de 2015, Código del Rubro 51 1 1 3 20 "Material de Cirugía y/o Quirúrgico" 3. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 149, Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 3 20 "Material de Cirugía y/o Quirúrgico", Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 14815 posición Catalogo de Gasto A-5-1-1-0-2-1 "Material Médico - Quirúrgico" de fechas 18/02/2015, por el valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.251.995.000), expedidos por la Jefe de Presupuesto de El HOSPITAL MILITAR CENTRAL. 4. Que en el mes de Junio de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.040/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo



q

2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No.190, ponencia No.25 de fecha 15 de Julio de 2015, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la publicación de la Resolución de Apertura y Pliego Definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 040/2015 cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS ELEMENTOS DE PERFUSION PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA, PARA GARANTIZARLES LA CONTINUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR"," por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92,300,000). 7. Que mediante Resolución No. 557 de fecha 21 de Julio de 2015 el señor Subdirector Administrativo ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía Nº 040/2015 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS ELEMENTOS DE PERFUSION PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA, PARA GARANTIZARLES LA CONTINUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR".". 8. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No.219 ponencia No.031 de fecha 12 de Agosto de 2015, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.040/2015 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS ELEMENTOS DE PERFUSION PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA, PARA GARANTIZARLES LA CONTINUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR". a la firma ARROW MEDICAL S.A.S por vaior de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.300.000) M/CTE. 9. Que dentro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones se llevó a cabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 10. Que mediante Resolución No. 698 del 14 de Agosto de 2015, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 040/2015, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS ELEMENTOS DE PERFUSION PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA, PARA GARANTIZARLES LA CONTINUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR" a la empresa ARROW MEDICAL SAS, con NIT. 811.001.723-3., representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO TIRADO TOBON identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.113.606 por el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MICTE. (\$92.300.000) incluido IVA. Por cumplir con los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero solicitados en el presente proceso. 11. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 12. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que mediante Oficio Nº 23818/ DG-SA-UCLB-GECO de fecha 20 de Agosto de 2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.040/2015, para la elaboración de la minuta y firma del respectivo contrato. 14. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han

117

1.

CONTRATO № /2015

decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el ""SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS ELEMENTOS DE PERFUSION PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA, PARA GARANTIZARLES LA CONTINUIDAD LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR".". CLÁUSULA SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el Anexo Técnico No. 01, Anexo Técnico N° 02 del presente contrato, conforme siempre al pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 040/2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato y su anexo técnico N° 01. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESDS M/CTE. (\$92.300.000) Incluido IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL HOSPITAL El valor del contrato lo pagará Hospital Militar Central de la siguiente manera: Pagos mensuales, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la entrega del bien sujetos a las siguientes consideraciones: 1. Informe de supervisión. 2. Recepción a satisfacción del bien 3. Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. 4. Factura de venta PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Ahorro No. 477-005201 del BANCO AV VILLAS, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 149, Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 3 20 "Material de Cirugía y/o Quirúrgico", Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 14815 posición Catalogo de Gasto A-5-1-1-0-2-1 "Material Médico - Quirúrgico" de fechas 18/02/2015, por el valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.251.995.000), expedidos por la Jefe de Presupuesto de El HOSPITAL MILITAR CENTRAL, de los cuales para el presente contrato se destinara la suma de



H

NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92,300,000) CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar presupuesto..LUGAR: Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central - Almacén No.06. Transversal 3 No.49-00. CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la prestación de los servicios objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 9.1). OBLIGACIONES GENERALES EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 9.1.1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 9.1.2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 9.1.3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 9.1.4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 9.1.5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 9.1.6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 9.1.7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 9.1.8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9.1.9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 9.1.10) Asumír los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 9.1.11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 9.1.12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 9.1.13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9.1.14) Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal al Área de Verificación Jurídica Contractual de la Oficina Asesora Jurídica. 9.1.15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste EL

CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los servicios entregados por EL CDNTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de los supervisores que para el presente contrato serán el PROFESIONAL ASISTENCIAL EN PERFUSIÓN y/o quien haga sus veces, deberán velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO, a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato, b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos





CONTRATO Nº -- /2015

laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faitare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad, c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. H) Exigirle al CONTRATISTA, allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: EL supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCION 3 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) Calidad de Bienes, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá

> Markta frach Back of Carlotte Back of Carlotte

CONTRATO Nº /2015

declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cínco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. d) PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado,



H

siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) dias calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes

> Marita Street Balar of Bp. Dr Carlingus

CONTRATO № /2015

dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRTISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para



la ejecución de este contrato se requiere: A). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del Hospital. B) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Estudio previo. c) Pliego definitivo. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

							Α	N.	ÁL	ISIS	E)E F	RII	ESGD Y FORMÂ Î	DE I	MIT	ĞA	CIÓ	N					
						Descripció									Impacto después del Tratamiento			económico dei	mpiementar		Seta el	Monitoreo revisión		
No.	C. ASE	FUENTE			IIPO	n (Qué puede pasar y, si es posible, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencie del evente	Durk Lill Jan		Calificación	Debridad	/A quién se la asigna?	CA CUIDING OF 19 ASIBILE :	Tratami onto/Co ntroles a ser Implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿Afecta el equilibrio eco	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en quo se completa tratamiento/control	Cómo	Cuánd o
1		ESPECIFICO		EJECUCIÓN		Alteracione s del orden público que no permita a ejecución del contrato	No se cumpla con el suministro oportuno de los BIENES objeto de este proceso	1	2		CI VA			El Hospital Militar Centrel coordinará lo pertinente con cas autoridades que correspondan siempre y cuendo se encuentren a su alicance para que el contratista pueda cumplir con al entrega de los bienes objeto del contrato, siempre y cuando las alteraciones se presenten dentro de la ciudad de Bogotá	1	1	2	BAJO	NO	Gerent e y Supervi sor	Ejecución del contrato	N/A	Coordin ación ación son las autorid sdes compet entes de Bogotá D.C	Ejecuci ón del proceso

wantsquare her for Districtions for Contractur

SPECIFICO	más velo onerosos bien	ectación en el or de los 1 nes udicados	EI Hospitel Militar Centrar realizarà el estudio dei sector que permita estimar los costos del futuro contrato	Comité técnico y económ ico estructu rador	courrencia del evento	os ervicio el
-----------	---------------------------	--	--	--	-----------------------	------------------

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

POR EL HOSPITAL

CR. Mauricio Ruiz Rodríguez Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA

JUAN GUILLERMO TIRADO TOBON

Representante Legal

ARROW MEDICAL SAS

Reviso:

Dra. Den ora. Deniys Jefe Oficina

Dr., Luie Enrique Arevaio Fresneda Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E) Arevaio Fresneda

Juridice Contractual OFAJ

Abogada Subdirección Administrativa

itan Nella Robles OI-C9-205 Profesional Asistencial en Perfusión.



ANEXO TÉCNICO Nº 01

- 1. A la firma ARROW MEDICAL SAS
- Valor total adjudicado: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.300.000)

ELE	MENTOS DE F	PERFUSION ADJUDICAC GRUPO	OON POR	PRECIO DE REFERENCIA	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO				
N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR IVA 16%	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA		
1	1197011021	PLACAS PARA SENSOR DE NIVEL Ref. 09195240	UNIDAD	\$ 19.140	\$ 16.500	\$ 2.640	\$ 19.140		
2	1197011022	KIT DE MONITORIZACION DE PRESION Ref. 07DPT248A	UNIDAD	\$ 56.550	\$ 48.750	\$ 7.800	\$ 58.550		
3	1197011026	CABEZALDE BOMBA CENTRIFUGA Ref. 09164275	UNIDAD	\$ 495.900	\$ 420.000	\$ 67.200	\$ 487.200		
4	1197011028	CUBETA PARA CDI 101 TUBERIA DE 1/2 Ref. 096912	UNIDAD	\$ 122.960	\$ 106.000	\$ 16.960	\$ 122.960		
	1197011028	CUBETA PARA CDI 101 TUBERIA DE 3/8 Ref. 096913	UNIDAD	\$ 122.960	\$ 106.000	\$ 16.960	\$ 122.960		
5	1196490746	PAPEL TERMOSENSIBLE PARA IMPRESIÓN Ref. 097310	UNIDAD	\$ 52.200	\$ 45.000	\$ 7.200	\$ 52.200		
6	1196490038	PAPEL IMPRESORA PORTATIL MAQUINA COMPATIBLE PARA CARTUCHOS Ref. 02PARROL57	UNIDAD	\$ 16.008	\$ 13.800	\$ 2.208	\$ 16.008		
7	1228405078	CARTUCHO PARA ANALISIS DE GASES SANGUINEO GASES ELECTROLITOS, GLUCOMETRIA Y LACTATO Ref. 02EG7	UNIDAD	\$ 22.400	\$ 22.400	\$ 0	\$ 22.400		



	<u> </u>	VALO	R UNITARIO	TOTAL			\$ 1.102.858
10	1196410083	SENSOR DE TEMPERATURA Ref. 09CXBP021	UNIDAD	\$ 167.040	\$ 144.000	\$ 23.040	\$ 167.040
9	1196491082	CARTUCHO PARA ANALISIS DE LACTATO Ref. 02CG4	UNIDAD	\$ 22.400	\$ 22.400	\$ 0	\$ 22.400
8	1228405097	CARTUCHO PARA TIEMPO ACTIVADO DE CUAGULACION Ref. 02ACTK	UNIDAD	\$ 14.000	\$ 14.000	\$0	\$ 14.000

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego definitivo de la Selección Abreviada de menor cuantía N° 040-2015 y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

16 8 85P **2015**

POR EL HOSPITAL

CR. Mauricio Ruiz Rodríguez

Commen.

Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA

JUM M. THEMOS TOBON
JUAN GUILLERMO TIRADO TOBON

Representante Legal

ARROW MEDICAL SAS

Reviso

Or. Germán Parrado Abogado Grupo Gestión Contratos

Or. Ramón Bueno Gómez Comité Económico Evaluador Capitan Neila Robles
Comité Técnico Evaluador

Elaboro, Ora, Paola Piedras Garcia Abogado Área Verificación Júridica Contractual OFAJ